

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº044-2021-GAF/MPC

San Vicente de Cañete, 11 de mayo del 2021

VISTOS;

- INFORME LEGAL N°273-2021-GAJ-MPC; de fecha 10 de mayo del 2021;
- MEMORANDUM N°0521-2021/GAF/MPC, de fecha 3 de mayo del 2021:
- MEMORANDUM N°1364-2021-GPPTI-MPC, de fecha 30 de abril del 2021;
- INFORME N°00643-2021-SGLCPYM-GAF-MPC, de fecha 16 de abril del 2021;
- CARTA S/N de fecha 7 de abril del 2021;
- MEMORANDUM N°0377-2021-GAF-MPC, de fecha 25 de marzo del 2021;
- MEMORANDUM N°0825-2021-GPPTI-MPC, de fecha 23 de marzo del 2021;
- OFICIO N°003-2021/GAF/MPC, de fecha 13 de enero del 2021;
- MEMORANDUM N°0194-2021-GPPTI-MPC, de fecha 2 de febrero del 2021;
- INFORME N°056-2021-SGCC-GAF-MPC, de fecha 29 de enero del 2021;
- INFORME N°0010-2021-ALMACEN- SGLCPYM-MPC, de fecha 28 de enero del 2021;
- INFORME N°005-2021-SGCCA-GAF-MPC, de fecha 7 de enero del 2021;
- INFORME N°2330-2020-SGLCPYM-GAF-MPC, de fecha 29 de diciembre del 2020;
- INFORME N°00160-2020-ALMACEN-SGLCPYM-MPC, de fecha 29 de diciembre del 2020;
- INFORME N°466-2020-SGPSYA-MPC, de fecha 28 de diciembre del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por el Artículo único de la Ley Nº30305, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Anstrucción otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno a ininistrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Lue, se entiende por gastos públicos al conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Que, con CARTA S/N de fecha 7 de abril del 2021, la empresa INVERSIONES CHISAL S.R.L. presenta el requerimiento de pago, por la entrega de los productos destinados para la atención de los beneficiarios del Programa Social del Vaso de Leche de su Entidad, para el periodo Fiscal 2020.

Que, a la fecha se mantiene una deuda por el importe de S/ 63,307.90 (Sesenta y Tres Mil

Trescientos Siete con 90/100 soles), según el siguiente detalle:

GUIA Nº	FACTURA Nº	FECHA DE EMISIÓN	PRODUCTO	IMPORTE S/.
002-0080	001-001022	23/12/2020	Leche Evaporada Entera Hojuela Quinua Avena Kiwicha Precocida Fortificada con Vitaminas y Minerales.	60,922.30
002-0081	001-001023	23/12/2020	Azúcar Rubia Domestica	2,385.60
				63,307.90



///... Página Nº//2

Resolución Nº044

Que, con INFORME N°00643-2021-SGLCPYM-GAF/MPC, de fecha 16 de abril del 2021, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, según los antecedentes, recomienda se continúe con el procedimiento correspondiente a fin de que se pueda realizar la cancelación del pago pendiente a la Empresa INVERSIONES CHISAL S.R.L con RUC N°20601021642 en el menor plazo; ya que el proveedor puede recurrir al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo 171 de su reglamento.

Y de acuerdo al numeral 39.3 del artículo 39 de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado indica que: ARTÍCULO 39. PAGO

39.3 En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayo, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.

De acuerdo al numeral 171.1 y 171.2 del artículo 17^a del Decreto Supremo $N^\circ 344-2018$ -EF Reglamento de la Ley $N^\circ 30225$ Ley de Contrataciones del Estado indica que:

ARTÍCULO 171. DEL PAGO

- 171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
- 171.2. En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

De acuerdo a la CLÁUSULA CUARTA del CONTRATO Nº002-2020-MPC/BIENES firmado por la Entidad y la Empresa indica que:

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pago único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

La ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

Que, mediante ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°002-2020-MPC/BIENES, que a la fecha de 9 de funio del 2020, se realiza la "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE-PVL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE AÑO 2020".

Que, conforme a los antecedentes expuestos, se ha verificado la acta de entrega de bienes **NEA – OTROS** Nº Entrada 15-2020, por la adquisición de alimentos a la empresa **INVERSIONES CHISAL S.R.L**, que consta con la firmas del Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Sub Gerente de Programas Sociales y Alimentos, encargado de Almacén Central, el SR. JAVIER CHIPANA SALCEDO Gerente General.

Asimismo, con **INFORME** N°466-2020-SGPSYA-MPC, de fecha 28 de diciembre del 2020, la Sub Gerencia de Programas Sociales y Alimentarios, remite acta de conformidad antes descrita con los siguientes **ITEM**:

ITEM I: Leche evaporada entera gloria tarrox410gr.

CANTIDAD: 14,133 Tarros.

ITEM II: HOJUELA DE QUINUA EVENA KIWICHA PRECOSIDA FORTIFICADA CON VITAMNINAS Y MENERALES "NUTRICERE" BOLSAX500 GR.

CANTIDAD: 2,900 KLG

ITEM III: AZUCAR RUBIA DOMESTICA VALLE VERDE

CANTIDAD:852 KLG



Página Nº//3
Resolución Nº044

Que, con INFORME N°00160-2020-ALMACEN-SGLCPYM-MPC, de fecha 29 de diciembre del 2020, el encargado de Almacén Central, informa que visto el documento de la referencia se procedió el día 17 de diciembre del 2020, a la recepción de los bienes correspondiente al CONTRATO N°002-2020-MPC/BIENES "CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE-PVL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE".

Que, con INFORME N°005-2021-SGCC-GAF-MPC, de fecha 7 de enero del 2021, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, informa que se ha procedido con realizar la revisión y control previo de los expedientes para proceder con el devengado en el SIAF, sin embargo, por problemas de transmisión del SIAF no han sido aprobados quedando pegados en T, los cuales se solicitan la autorización para solicitar la deshabilitación de los registros para proceder con su anulación.

Que, con **INFORME** N°0010-2021-ALMACEN-SGLCPYM-MPC, de fecha 28 de enero del 2021, realiza la devolución del expediente, para fines de continuar con el trámite del pago correspondiente.

Que, con **INFORME** N°056-2021-SGCC-GAF-MPC, de fecha 29 de enero del 2021, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, evidencia la anulación de devengado en T, expediente SIAF N°2617-2020, quedando en la fase de compromiso, para su reconocimiento de deuda, con los presupuestos del presente ejercicio y/o con saldo de balance de gastos corrientes, o a mejor parecer.

Con **PROVEIDO S/N**, de fecha 2 de febrero del 2021, este despacho remite a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, para conocimiento y pueda otorgar la disponibilidad presupuestal.

Que, con **MEMORANDUM** N°0194-2021-GPPTI-MPC, de fecha 2 de febrero del 2021, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, que para la atención de lo solicitado es necesario adjuntar los documentos (oficios, correos) de los trámites realizados por su Gerencia ante el MEF(Ministerio de Economía y Finanzas).

Con **PROVEIDO S/N** de fecha 3 de febrero del 2021, este despacho adjunta el **OFICIO N°003-2021/GAF/MPC**, y los correos con la hoja de ruta E-007437-2021, documentos remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas, solicitando ampliación para pago de gastos ejecutados-UE 201311; por única vez los pagos por adquisición de alimentos y de servicios; que por no contar la Jansmisión con éxito.

Que, con MEMORANDUM N°0825-2021-GPPTI-MPC, de fecha 23 de marzo del 2021, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, informa sobre la ampliación de plazos para pago de gastos por concepto de alimentación para programas sociales, que en vista del correo recibido por el señor Ortega Castro, Efraín de la Oficina de la Dirección de Operaciones de Tesorería-MEF, de fecha de 17 de marzo del 2021, donde indica que; en atención a su consulta sobre el expediente de la referencia y el OFICIO N°003-2021-GAF-MPC, que solicita la ampliación de plazo para devengar, al respecto el artículo 36° numeral 36.3 del Decreto Legislativo N°1440-Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que con posterioridad al 31 de diciembre, no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha.

Que, con **INFORME** N°00643-2021-SGLCPYM-GAF-MPC, de fecha 16 de abril del 2021, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, según los antecedentes y análisis normativo de la Ley de Contrataciones, sugiere que se realice el pago pendiente con recursos propios sujetos a la entidad de acuerdo al saldo financiero disponible.



Página N°//4
Resolución N°044

En consecuencia, no habiéndose formalizado y registrado el gasto devengado en el periodo establecido, se considera improcedente entender el requerimiento propuesto mediante el documento de la referencia. Tema que debe ser coordinado con el Dirección de Administración de su Entidad.

Que, en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de los articulados 194.1 Las valorizaciones tienen carácter de pagos a cuenta y son elaborados el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista; y 194.7. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1234, 1245 y 1246 del Código Civil.

Que, por otro lado, es preciso puntualizar que el **Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su opinión Nº037-2017-DTN**, de fecha 03 de febrero de 2017 ha precisado en su numeral 2.1.3 respecto a la procedencia del pago de prestaciones ejecutadas de forma irregular señalo "Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo-aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".(El subrayado es agregado).

Siendo importante la **Opinión N°037-2017-DTN** del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha concluido lo siguiente:

"3.1. Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o n cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 194º del Código Civil, en su artículo 1954.

- 3.2. Asimismo, por un lado, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto. Por otro lado, para que proceda reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el proveedor perjudicado debe haber ejecutado las referidas prestaciones de buena fe.
- 3.3. A partir de la entrada en vigencia de la actual normativa de contrataciones del Estado, la vía correspondiente para resolver las controversias referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales es el poder judicial".

Que, igualmente, en similar caso, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N°199-2018/DNT de fecha 17 de diciembre de 2018, en un análisis respecto a la formalidades, requisitos y procedimientos que se deben cumplir para celebrar un contrato valido en la normativa de Contrataciones del Estado, ha señalado:



Página N°//5
Resolución N°044

"2.1.1.(...) (...)

De lo dicho se puede advertir que la obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado. En consecuencia, el contrato que no se haya formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la mencionada normativa, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago."

"2.1.3. Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa; no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del Contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil." "3.3 Este Organismo no puede determinar cuáles son las formalidades y/o procedimientos que debe observar una Entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la normativa de contrataciones del Estado, pues ello excedería la habilitación legal conferida por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Por tanto, ello deberá ser determinado por la Entidad, como resultado de un análisis del Derecho aplicable (normas, jurisprudencia y doctrina) y de sus normas de organización interna".

Que, el **Decreto Supremo** N°017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado contiene normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

Que, dicha normativa señala que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, el subsiguiente artículo 7, determina que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisición y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Asimismo, señala dicho reglamento en su artículo 8, que la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.

Que, con **PROVEIDO S/N**, de fecha 29 de abril del 2021, este despacho solicita disponibilidad presupuestal por reconocimiento de deuda, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, por el importe de S/ 63,307.90 soles.

Que, con **MEMORANDUM** N°01364-2021-GPPTI-MPC, de fecha 30 de abril del 2021, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, quien manifiesta que lo solicitado cuenta con la disponibilidad presupuestal sujeto al saldo financiero disponible, el cual puede registrar dentro de la cadena programática siguiente:

META: 063 BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA A COMEDORES.

C.C: SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES

FTE.FTO: 5 Recursos Determinados

RUBRO: 07 FONCOMUN

PARATIDA: 2.2.2.3.1.1 ALIMENTO PARA PROGRAMAS SOCIALES S/63,307.90



///... Página Nº//6 Resolución Nº044

Que, con INFORME N°0521-2021/GAF/MPC, de fecha 3 de mayo del 2021, este despacho remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la información según los antecedentes, solicitando opinión legal para fines de reconocimiento de deuda para efectuar los pagos que no fueron pagadas en su oportunidad como tal sustenta la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza de la MPC, cabe precisar que cuenta con los documentos y los sustentos correspondientes.

Que, con **Informe Legal N°273-2021-GAJ-MPC**, de fecha 10 de mayo del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según los antecedentes y realizado el análisis legal concluye que:

- i. Que, acorde con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº017-84-PCM, corresponde a vuestro despacho resolver las solicitudes de reconocimiento de deuda mediante acto resolutivo, dejándose a vuestra consideración evaluar los aspectos técnicos facticos en sujeción a la normativa de la materia.
- ii. Estando a que el Reglamento de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos los cuales deben observarse para la Adquisición de Bienes; no obstante, de los actuados se que vuestra Gerencia de Administración y Finanzas a través del MEMORANDUM N°0521-2021/GAF/MPC del 03/05/2021, señala que se cuenta con los documentos y sustentos correspondientes solicitando opinión legal para reconocimiento de deuda.
- considerando la Opinión N°037-2017/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su numeral 2.1.3 en donde señala "(..) debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo -aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de Contrataciones del Estado- pues el Código Civil, en su Artículo 1954° establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expresas de otro está obligado a indemnizarlo". Correspondiendo a la Entidad reconocer el pago respectivo.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el **Decreto Supremo Nº** 017-84-PCM – Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuéstales fenecidos; asimismo indica en su Artículo 6°.- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.

Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido por la Municipalidad Provincial de Cañete, como adeudos, para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio; bajo ese contexto, es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda;

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de cañete, aprobado con **Ordenanza** N°005-2017-MPC, prescribe en su Art 78° que son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, numeral b) Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas vigentes que rigen el sistema administrativo de tesorería y estando en conformidad a las normas; y en uso de las atribuciones conferidas;



///... Página Nº//7 Resolución Nº044

SE RESUELVE;

Artículo Primero: RECONOCER, a favor del proveedor por adquisición de alimentos para el "Programa Vaso de Leche", en conformidad por el área usuaria y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia, según el siguiente detalle:

ITEM	N° CONTRATO	CONTRATISTA	MONTO VAL.N°1
1	Contrato N°002- 2020-MPC/BIENES	INVERSIONES CHISAL S.R.L.	S/ 63,307.90

Artículo Segundo: DISPONER, a la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, Sub Gerencia de Tesorería y de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Alimentarios, realice el procedimiento administrativo del reconocimiento del pago de la adquisición antes citada.

Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Tecnologías de la Información, en mérito de sus funciones otorgadas para que certifique y que a través de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, se publique la presente resolución.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR, al interesado, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Cañete, relacionadas con el procedimiento, para su conocimiento y fines.

AR VLADIMIR LEÓN POLO
ADMINISTRACIÓN Y FIMANZAS

Registrese, Comuniquese y Cúmplase

i iye egi Hakilak